



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 de octubre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-174-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contabilidad integrada en lo que refiere a los valores por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-210-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Lilliam Isabel Molinares Contreras**, responsable de la Oficina de Cartera y Cobro; **María José González Morales**, directora específica de finanzas; **Patricia Margarita Vivas Acosta**, Contadora "A"; **Antonia de los Ángeles Vargas Rizo**, analista de cartera y cobro; **Jairo José Flores Miranda**, responsable de la Sección Peñas Blancas Cuarentena Vegetal; **Zeneyda Díaz Martínez**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Martín Agenor Rosales**, responsable de vigilancia fitosanitaria (DISAVE); **Rosa Angélica Paz Aguirre**, responsable de la Sección Aeropuerto; **Noemí del Socorro Pineda Sáenz**, responsable del Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Laboratorio Central de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de Alimentos; **Rossana García Rugama**, asistente administrativa-LCDVMA; **Oscar Bernardino Martínez Aguilera**, responsable del Laboratorio Nacional de Residuos Químicos y Biológicos; **Guillermo Céspedes Castellón**, asistente administrativo del LNRQB; **Ulises David Roque Bermúdez**, responsable de frutas y vegetales; **Xilomem María Calderón Vigil**, responsable del Departamento de Registro y Certificación; **Francisco Javier Ramírez López**, responsable de la Sección de Lácteos; **Madely Antonia Vallecillo Parajón**, responsable de la Sección de Pesca; **Idania Aracely Martínez**, auxiliar contable; **María Esperanza Aburto García**; responsable de la Oficina de Contabilidad; y **Freddy Rivera Umanzor**, director de Cuarentena Agropecuaria, todos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado al sistema de contabilidad integrada en lo que refiere a los valores por cobrar, se cumplió razonablemente con el manual de control interno; excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Errores de suma y resta en tarjetas auxiliares de registro de saldos por empresas que se llevan en la Oficina de Cartera y Cobro; **b)** Registro inoportuno y tardío de las transacciones que se ejecutan en la Oficina de Cuentas por Cobrar, por no contar con un sistema automatizado que coadyuve a que la información sea oportuna y ayude a la administración en la toma de decisiones; y **c)** El saldo por cobrar descrito en la tarjeta de registro de la Empresa Molinos de Nicaragua S.A., no coincide con el saldo registrado en el Sistema Excel que lleva la Oficina de Cuentas por Cobrar del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, debido a un cálculo erróneo al sumar los movimientos en la tarjeta de registro. **2)** Las autoridades aplicables al sistema de contabilidad integrada en lo que se refiere a los valores por cobrar del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, se cumplió razonablemente. **3)** Los saldos de los valores por cobrar están adecuadamente clasificados y registrados; y **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos legales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las autoridades recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-210-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA)**, derivado de la revisión practicada al sistema de contabilidad integrada en lo que refiere a los valores por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cinco (1,175) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior